

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO por el que se reforman las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 77 fracciones XIV y XVII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 4 y 5 fracciones XIV y XXXIII del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS NORMAS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÚNICO.- Se **reforma** la fracción IV, el inciso a) de la fracción XXIX y la fracción XXXVII del artículo 2; la fracción IX del artículo 5; el artículo 7; el artículo 9; la fracción V, cuarto y sexto párrafo del artículo 12; primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo párrafo del artículo 15; el primer párrafo del artículo 17; el primero, segundo y cuarto párrafo del artículo 18; el subinciso b.6 del inciso b) e inciso e) de la fracción VII, las fracciones VIII y XI y último párrafo del artículo 19; la fracción II del artículo 20; el inciso b) de la fracción II y el párrafo tercero del artículo 23; el segundo y tercer párrafo del artículo 27; el segundo párrafo de la fracción I del artículo 28; la fracción VII del artículo 29; las fracciones III y V del artículo 30; el primer párrafo, las fracciones I, II y III, segundo y tercer párrafos del artículo 33; el quinto párrafo del artículo 35; el primer párrafo de la fracción V del artículo 36; el cuarto párrafo del artículo 37; el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 40; el primero y último párrafo del artículo 42; el segundo y cuarto párrafo del artículo 43; el primero, segundo y último párrafo del artículo 44; el primer párrafo del artículo 45; el cuarto párrafo del artículo 47; el tercero, séptimo y octavo párrafo del artículo 50; el primer párrafo del artículo 52; el primer párrafo del artículo 53; el sexto párrafo del artículo 55; el segundo párrafo de la fracción X, las fracciones XVII, XVIII y el segundo párrafo del artículo 56; el segundo párrafo de la fracción II, la fracción III, el primer y quinto párrafo de la fracción VIII y el primer párrafo de la fracción X del artículo 58; el tercer párrafo del artículo 59; el primer párrafo de la fracción III, el segundo párrafo de la fracción IV y el último párrafo del artículo 60; el tercero, cuarto y sexto párrafo del artículo 61; la fracción V, el segundo párrafo de la fracción XII, las fracciones XIV y XIX del artículo 62; el primero, tercero y último párrafo del artículo 64; el segundo párrafo del artículo 65; el primer párrafo de la fracción I del artículo 66; la fracción III del artículo 67; el tercer párrafo del artículo 68; las fracciones I, II, IV, el tercer párrafo de la fracción VII, la fracción XI y el último párrafo del artículo 71; el primero, segundo, tercero y cuarto párrafo del artículo 72; el primero y sexto párrafo del artículo 73; el segundo párrafo del artículo 76; el primer párrafo y la fracción III del artículo 77; el artículo 79; el artículo 84; el artículo 85; el primer párrafo del artículo 86; el primer párrafo y su fracción IV, así como los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 87; el primer párrafo y las fracciones II y V del artículo 88; el primero y segundo párrafo del artículo 89; el primero y último párrafo del artículo 90; el artículo 91; el primer párrafo del artículo 94; el primer párrafo, la fracción II y el sexto párrafo del artículo 95; la fracción I inciso e) y la fracción II del artículo 98; el tercero, séptimo, noveno, décimo segundo y décimo tercer párrafo del artículo 99; el párrafo primero y la fracción IV del artículo 100; el segundo y último párrafo del artículo 101; el último párrafo del artículo 102; el párrafo primero del artículo 103; el párrafo primero del artículo 104; el segundo, cuarto y sexto párrafo del artículo 105; el primer y segundo párrafo del artículo 106; el primer, segundo y cuarto párrafo del artículo 107; el tercero y último párrafo del artículo 108; el segundo párrafo del artículo 109; el primer, segundo, tercero, cuarto, quinto y último párrafo del artículo 110; el primer y último párrafo del artículo 111; el artículo 113; el artículo 115; se **adicionan** las fracciones II Bis, VII Bis, XXIV Bis, XXV Bis y XXXI Bis del artículo 2; el párrafo cuarto del artículo 11; la fracción XIX del artículo 56, la fracción XI del artículo 58; se **derogan** las fracciones X y XIV del artículo 2; el párrafo segundo del inciso i) de la fracción VII del artículo 19; el tercer párrafo del artículo 56, todos ellos de las Normas en materia de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

II Bis. Área(s) de Administración: la Dirección General de Administración, la Dirección de Administración de la Junta de Gobierno y Presidencia, las Direcciones de Administración de las Direcciones Regionales y la Subdirección de Administración del Órgano Interno de Control y las Subdirecciones de Administración de las Coordinaciones Estatales;

...

IV. **Área Requirente:** La que en la Unidad Administrativa solicite o requiera formalmente la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios, o bien, aquélla que los utilizará. Las determinaciones que en términos de las presentes Normas correspondan al Área Requirente, serán tomadas por un servidor público con nivel mínimo de Director de Área en las Unidades Administrativas y el Órgano Interno de Control, en cuyo caso podrá también fungir con este carácter el Subdirector de Administración y de Subdirector de Área en las Coordinaciones Estatales, en los términos que establezca el Manual;

...

VII Bis **CGAJ:** Coordinación General de Asuntos Jurídicos;

...

X. Se deroga;

...

XIV. Se deroga;

...

XXIV Bis. **OIC:** El Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

...

XXV Bis. **Participante:** La persona que participe en cualquier procedimiento de adjudicación directa;

...

XXIX. ...

a) Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados: Aquéllas en las cuales de conformidad con el artículo 28 fracción II de las Normas pueden participar tanto proveedores mexicanos como extranjeros y en el caso de bienes a adquirir éstos sean de origen nacional o de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un Tratado de Libre Comercio que contenga un título o capítulo de compras del sector público, y

...

XXXI Bis. **Proyecto de Proveedores:** La relación de proveedores que serán invitados a participar en los procedimientos de Invitación a Cuando Menos Tres Personas y de Adjudicación Directa de los Bienes o Servicios que requiera el Instituto y que en su caso podrá utilizarse para acreditar la investigación de mercado en términos de lo establecido en el Manual;

...

XXXVII. **Unidades Administrativas:** La Junta de Gobierno y Presidencia, el Órgano Interno de Control, las Direcciones Generales, las Coordinaciones Generales y las Direcciones Regionales.

...

Artículo 5. ...

IX. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para el Instituto, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá al OIC a solicitud del Área Requirente, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de esta fracción, ello en ejercicio de la atribución que le otorga lo dispuesto por el artículo 7 de las Normas.

Artículo 7. El OIC estará facultado para interpretar las presentes Normas para efectos administrativos.

Artículo 9. El Instituto contratará los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes de su propiedad, así como aquellos que se encuentren a su administración y resguardo bajo cualquier título, en términos de lo señalado en la normatividad administrativa aplicable en materia de seguros de bienes en el Instituto.

Artículo 11. ...

...

...

Las disposiciones previstas en el presente artículo serán aplicables, en lo conducente, para el caso de la contratación de servicios administrados en materia de tecnologías de información y comunicaciones.

Artículo 12. ...

- V. Sólo en casos justificados y con la autorización expresa del Director General, Coordinador General o Director Regional correspondiente, se podrán modificar los porcentajes señalados, siempre y cuando no excedan del cincuenta por ciento a que se refiere el artículo 62, fracción IX de las Normas, debiendo integrar al expediente la justificación.

...

En el caso de la DGA, la autorización a la que se refiere el párrafo anterior podrá ser otorgada por el Titular de la DGARMSG.

...

Dicha condición consistirá en cubrir previa solicitud por escrito del proveedor, el importe del bien o servicio de que se trate, una vez que se realice la entrega o prestación a entera satisfacción del Instituto y que aquél presente el documento o comprobante fiscal correspondiente en el que se refleje el descuento por el pronto pago.

Artículo 15. Las Unidades Administrativas que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán en los archivos de la CGAJ, la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate, atendiendo a lo dispuesto por el Manual y las Normas vigentes para el ejercicio del presupuesto del Instituto.

Corresponderá a la CGAJ, integrar y actualizar la relación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, para efectos de lo establecido en el párrafo anterior.

En este entendido, las Áreas Requirentes deberán solicitar a la CGAJ, previo a la contratación de los servicios a que hace referencia este punto, se pronuncie sobre la existencia de trabajos relacionados con las materias de que se trate.

...

En el supuesto de que la CGAJ identifique la existencia de trabajos similares, lo hará del conocimiento del Área Requirente, a efecto de que valore el uso y aprovechamiento de información disponible en el Instituto, en este supuesto no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para la adecuación, actualización o complemento de la información existente.

Concluida la prestación del servicio, el Titular del Área Requirente deberá emitir en un plazo máximo de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se haya recibido satisfactoriamente, un informe al Presidente del Instituto, en el que, con base en los entregables pactados en el contrato o pedido, se indique el resultado obtenido y la forma en la que contribuyeron los trabajos al logro del objetivo para el cual se realizó la contratación; una copia de este informe se deberá remitir al OIC.

Las Áreas Requirentes deberán remitir a la CGAJ una copia del resultado de los trabajos contratados o entregables en términos del presente apartado en el mismo plazo a que hace referencia el párrafo anterior.

La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, se autorizará en términos de lo establecido por la Norma para el Ejercicio del Presupuesto del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como de las medidas de ahorro, austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto del Instituto.

Artículo 17. Las Unidades Administrativas formularán su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y de las contrataciones que abarquen más de un ejercicio presupuestal, en términos de lo que disponga el Manual y considerando al menos lo siguiente:

...

Artículo 18. La DGARMSG publicará en CompraNet y en el Sitio Web del Instituto, a más tardar el 31 de enero de cada año, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal del que se trate.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidos en el citado programa podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, cuando proceda, sin responsabilidad alguna para el Instituto, debiendo realizar la actualización correspondiente en forma mensual en CompraNet y en el Sitio Web del Instituto, en los términos que establezca el Manual.

...

Para los efectos del párrafo anterior las Áreas Requirentes deberán cumplir con lo dispuesto por la Norma para el Ejercicio del Presupuesto del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Manual y demás disposiciones administrativas aplicables.

...

Artículo 19. ...**VII. ...**

b.6 Coordinación General de Informática.

...

e) El OIC y la CGAJ, asistirán a las sesiones del Comité, como asesores, con voz pero sin voto; corresponderá a los Titulares de dichas Unidades Administrativas designar a los servidores públicos que en representación de las mismas fungirán como asesores del Comité, los cuales contarán con un nivel jerárquico mínimo de Subdirector de Área;

i) ...

Se deroga.

VIII. Dictaminar la conveniencia de exceptuar el aseguramiento de un bien cuando el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse o bien, se constate que no exista oferta de seguros en el mercado;

...

XI. Aprobar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios antes de su publicación en CompraNet y en el Sitio Web del Instituto, de acuerdo con el presupuesto aprobado para el ejercicio correspondiente;

...

El Comité no dictaminará sobre la procedencia de la contratación en los casos de excepción a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, XI, XII y XIX del artículo 56 y artículo 59 de las Normas; ni aquellos asuntos cuyos procedimientos de contratación se hayan iniciado sin dictamen previo del Comité.

Artículo 20. ...

II. Extraordinarias cuando tengan por objeto tratar asuntos de carácter urgente debidamente justificados, previa solicitud formulada por el Titular del Área Requirente.

...

Artículo 23. ...**II. ...**

...

b) El Área Contratante podrá determinar la participación de un testigo social en procedimientos cuyo valor no rebase el monto establecido en la fracción I de este artículo, y

...

En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir un ejemplar de su testimonio al OIC.

...

Artículo 27. ...

La Investigación de Mercado será responsabilidad de las Áreas Administrativas encargadas de su elaboración en términos de lo que establezca el Manual. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda.

Para los procedimientos de contratación por adjudicación directa, cuyo monto sea igual o superior al equivalente a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la Investigación de Mercado se podrá acreditar mediante el Proyecto de Proveedores de acuerdo a lo previsto para tal efecto en el Manual.

...

Artículo 28. ...**I. ...**

El procedimiento de contratación a que hace referencia esta fracción será aplicable respecto de aquellas adquisiciones cuyo importe no rebase el monto de los umbrales previstos en los Tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado el registro en el aprovechamiento de la reserva permanente de compras del sector público a través del SICORC, con el objeto de llevar a cabo un procedimiento de contratación de carácter nacional.

...

Artículo 29. ...

...

- VII.** El domicilio de las oficinas del OIC o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades;

...

Artículo 30. ...

- III.** Capitales contables. Cuando las Áreas Requirente o Contratante consideren necesario que el licitante acredite contar con capacidad económica para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente, el Titular del Área Requirente autorizará establecer como requisito para los licitantes que sus ingresos sean equivalentes hasta el veinte por ciento del monto total de su oferta; lo anterior deberá acreditarse mediante la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta presentadas por el licitante ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

...

- V.** Estar inscrito en el Catálogo de Proveedores del Instituto, de calidad de productos o servicios;

...

Artículo 33. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones públicas se contará a partir de la fecha de publicación de las Bases de la Convocatoria, de conformidad con lo siguiente:

- I.** Para las licitaciones nacionales, será, cuando menos, de quince días naturales;
- II.** Para las licitaciones internacionales celebradas dentro del Ámbito de Aplicación de los Tratados, no podrá ser inferior a cuarenta días naturales, y
- III.** Para las licitaciones internacionales celebradas Fuera de la Cobertura de Tratados con Carácter Internacional Abierto, no podrá ser inferior a veinte días naturales.

Atendiendo a lo señalado en las fracciones anteriores, el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá celebrarse como mínimo el día dieciséis, cuarenta y uno o veintiuno según corresponda, o al día hábil siguiente en caso de que los mismos fueran inhábiles.

Siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el Área Requirente, previa autorización del Titular del Área Contratante, podrá reducir los plazos a que se refiere este artículo conforme a lo establecido en el Manual.

...

Artículo 35. ...**c)...**

En cualquiera de los casos señalados en los incisos anteriores, se acompañará a la solicitud de aclaración correspondiente una versión electrónica de la misma, que permita al Área Contratante su clasificación e integración por temas para facilitar su respuesta en la junta de aclaraciones de que se trate. Cuando la versión electrónica esté contenida en un medio físico, éste le será devuelto al licitante en la junta de aclaraciones respectiva.

...

Artículo 36. ...

- V.** Será responsabilidad del Titular del Área Requirente y del Titular del Área Técnica, o bien sólo el de esta última cuando también tenga el carácter de Área Requirente, que asista un representante de las mismas, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes, a las juntas de aclaraciones a los que fueron convocados. En caso de inasistencia del representante del Área Técnica o del Área Requirente, el servidor público que presida la junta de aclaraciones lo hará del conocimiento del Titular de la Coordinación de Denuncias y Responsabilidades del OIC.

...

Artículo 37. ...

...

...

En caso de que el licitante entregue información de naturaleza confidencial, deberá señalarlo expresamente por escrito al Área Contratante, fundando y motivando su clasificación en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones legales aplicables.

...

Artículo 40. ...

VI ...

Aun cuando existan denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse. El servidor público que presida el acto, cuando tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al OIC, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 87 de las Normas. Si al licitante de que se trate se le adjudica el contrato correspondiente y de manera previa a la formalización del mismo la autoridad competente determina la falsedad de su información, la convocante deberá abstenerse de suscribir el citado contrato;

...

Artículo 42.- Las Áreas Requirente y Contratante para la evaluación de las proposiciones, deberán utilizar el criterio indicado en las Bases de la Convocatoria a la licitación.

...

...

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir al Instituto, pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso el Área Contratante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Artículo 43. ...

La aplicación del criterio de evaluación binario será procedente en aquellos casos en que las Áreas Requirente y Contratante no requieran vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir, a arrendar o de los servicios a contratar, porque éstos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que consideran para la adjudicación del contrato es el precio más bajo.

...

El cálculo de los precios no aceptables se llevará a cabo por las Áreas Contratantes a partir del análisis que para tal efecto realicen las Áreas Requirentes, únicamente cuando se requiera acreditar que un precio ofertado es inaceptable para efectos de adjudicación del contrato, porque resulta superior al porcentaje a que hace referencia la fracción XXVIII del artículo 2 de las Normas o para efectos de lo dispuesto en el inciso b) de la fracción II y el numeral 2 de la fracción III del artículo 28 o primer párrafo del artículo 53 de las Normas.

...

Artículo 44. Cuando las Áreas Requirente y Contratante apliquen el criterio de evaluación de costo beneficio, en las Bases de la Convocatoria establecerán lo siguiente:

...

Tratándose de servicios, las Áreas Requirente y Contratante podrán utilizar el criterio de evaluación de costo beneficio, aplicando en lo procedente lo dispuesto en este artículo.

...

Para la adquisición de equipos, en los que éstos sólo operen con insumos específicos de la marca del mismo equipo, salvo dictamen y justificación presentado y autorizado por el Titular del Área Requirente, deberá aplicarse el criterio de evaluación de costo beneficio, debiendo considerar para ello el importe de los consumibles requeridos como mínimo para un año, tomando como referencia los precios de lista que deberá proporcionar el licitante en su proposición.

Artículo 45. Cuando las Áreas Requirente y Contratante determinen utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes, deberán establecer en las Bases de la Convocatoria los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse en cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que los licitantes deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por el Instituto en cada rubro o subrubro para la obtención de su puntuación o ponderación.

...

Artículo 47. ...

...

...

Cuando se requiera llevar a cabo el sorteo por insaculación, el Área Contratante deberá girar invitación al OIC y al testigo social cuando éste participe en la licitación pública, para que en su presencia se lleve a cabo el sorteo; se levantará acta que firmarán los asistentes, sin que la inasistencia, la negativa o falta de firma en el acta respectiva de los licitantes o invitados invalide el acto.

...

Artículo 50.- ...

...

En el fallo no se deberá incluir información clasificada como reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

...

...

...

Cuando se detecte en el fallo un error aritmético o mecanográfico en alguna proposición, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por el Área Requirente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el Área Contratante procederá a su corrección, aclarando o rectificando el error, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al OIC dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

De igual forma se dará vista al OIC en caso de que el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, a efecto de que, se emitan las directrices para su reposición.

...

Artículo 52. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes y al finalizar cada acto se fijará un aviso o un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del Área Contratante, por un término no menor de cinco días hábiles. El Área Contratante dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

...

Artículo 53. El Área Contratante procederá a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.

...

Artículo 55. ...

...

...

...

...

En estos casos, el Titular del Área Contratante, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al OIC, un informe relativo a los contratos suscritos durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de una versión electrónica del dictamen en el que conste el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe respecto de las operaciones que se realicen al amparo de las fracciones IV y XII del artículo 56.

...

Artículo 56. ...

X. ...

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, pueda ser confidencial y/o reservada en los términos establecidos en la Ley del Sistema o la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

...

XVII. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades propias de proyectos de investigación competencia del Instituto, siempre que el proyecto de que se trate se encuentre autorizado por el Presidente del Instituto;

XVIII. Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago al Instituto, y

XIX. Se trate del servicio de auditoría externa para la dictaminación de los estados financieros del Instituto.

La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, XI y XII será responsabilidad del Titular del Área Requiriente. Tratándose de la fracción XIX quien dictaminará la procedencia de la contratación será el Titular de la DGAPOP.

Se deroga.

...

Artículo 58. ...

II. ...

Se entenderá que cuentan con derechos exclusivos los testigos sociales;

III. Será procedente contratar mediante adjudicación directa fundada en la fracción III, cuando el Área Requiriente acredite con la Investigación de Mercado correspondiente, que se obtienen las mejores condiciones para el Instituto y, por tanto, se evitan pérdidas o costos adicionales, al contratar con algún proveedor que tenga contrato vigente previamente adjudicado mediante licitación pública y éste acepte otorgar los mismos bienes o servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los bienes o servicios materia del contrato celebrado con el Instituto o cualquier otro supuesto en el cual se acredite mediante la Investigación de Mercado que se evitan pérdidas o costos adicionales para el Instituto;

...

VIII. Para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones a que se refiere la fracción X, la contratación de los servicios señalados se podrá realizar mediante el procedimiento de adjudicación directa sólo cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición pueda ser reservada o confidencial en los términos establecidos en la Ley del Sistema o la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para lo cual deberá observarse lo siguiente:

...

...

...

Sólo para las contrataciones que se fundamenten en el supuesto de excepción a que se refiere la presente fracción, al escrito que señala el segundo párrafo del artículo 55 de las Normas se deberá acompañar la autorización y la verificación de no existencia de estudios similares expedida por la CGAJ en términos del artículo 15 de las Normas.

...

- X.** Para pactar los derechos a que se refiere la fracción XVI, las Áreas Requirente y Contratante atenderán lo siguiente:

...

- XI.** La excepción a la licitación pública prevista en la fracción XIX, se realizará a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, en el cual únicamente podrán participar personas físicas o morales incluidas en el Listado de Firmas de Auditores Externos Elegibles para la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 59. ...

V. ...

Los montos máximos a que hace referencia el primer párrafo de este artículo, se determinarán por el Comité en función del recurso total autorizado que el Instituto asigne a cada Unidad Administrativa para la adquisición, el arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, en el caso de que estas realicen contrataciones consolidadas, las mismas podrán ser hasta por los montos máximos institucionales.

...

Artículo 60. ...

- III.** El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes invitados, pero invariablemente se invitará a un representante del OIC, sin embargo, la inasistencia de éste, no será impedimento para continuar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas;

...

IV. ...

En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, el Instituto podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al segundo párrafo de este artículo. El supuesto descrito en el presente párrafo resultará aplicable a los procedimientos de Adjudicación Directa en los que se acredite haber solicitado tres cotizaciones, sin que se hayan presentado el número mínimo de cotizaciones requeridas en términos de lo establecido por el párrafo octavo del artículo 59 de las Normas;

...

...

...

En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas los licitantes, se darán por notificados de los diversos actos, una vez que las actas correspondientes se encuentren a su disposición en el Sitio Web del Instituto.

Artículo 61. ...

...

En el caso de prestación de servicios que requieran del uso intensivo de mano de obra y ésta implique un costo superior al treinta por ciento del monto total del contrato, en las Bases de la Convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas y en el contrato respectivo, el Área Contratante deberá establecer una fórmula de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, o bien, el mecanismo de ajuste que reconozca el incremento a los salarios mínimos, salvo que en el expediente de la contratación se haya justificado la inconveniencia de tal ajuste. Así mismo, deberá establecerse que el proveedor queda obligado a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y que para verificar el cumplimiento de ello, durante la vigencia del contrato deberá entregar al Área Administrativa responsable del objeto, administración, cumplimiento y seguimiento del contrato o pedido, en forma bimestral, las constancias de cumplimiento.

En insumos cuyos precios varían constantemente por ser establecidos por el mercado a nivel nacional o internacional y que sus indicadores son publicados por organismos especializados, las Áreas Requiriente y Contratante deberán considerar la conveniencia de establecer en las Bases de la Convocatoria a la licitación pública o de la invitación a cuando menos tres personas y en los contratos, la fórmula o el mecanismo de ajuste de precios, considerando los citados indicadores, o bien, otra fórmula que garantice la obtención de las mejores condiciones.

...

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las Áreas Requiriente y Contratante deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, debiendo el Instituto adoptar, en su caso, medidas equivalentes a las aplicadas por el Gobierno Federal para atender tales circunstancias.

...

Artículo 62. ...

- V.** La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes o participantes en el procedimiento, conforme a su proposición;

...

XII. ...

Indicar que los anticipos que otorgue el Instituto deberán amortizarse proporcionalmente en cada uno de los pagos; su garantía deberá constituirse por el importe total del anticipo otorgado, en la misma moneda en la que se otorgue el anticipo de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, la que se cancelará hasta que se haya realizado la amortización total.

...

- XIV.** Establecer la previsión de que una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción del Área Administrativa responsable del objeto, administración, cumplimiento y seguimiento del contrato o pedido, el servidor público facultado procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, en los plazos establecidos en las Normas y el Manual;

...

- XIX.** Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;

...

Artículo 64. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en las Bases de la Convocatoria conforme a la proposición del Licitante en el procedimiento de contratación y obligará al Instituto y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien, en las Bases de la Convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Así mismo, con la notificación del fallo el Área Contratante realizará la adquisición o contratación de los bienes o servicios de que se trate.

...

El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, arrendamientos o prestar el servicio, si el Área Contratante, por causas imputables al Instituto no firma el contrato. En este supuesto, el Instituto, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

...

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento expreso del Área Contratante, en cuyo caso corresponderá a ésta dar aviso al área encargada de efectuar el pago a efecto de que tome las previsiones necesarias para realizar el pago a quien corresponda, debiendo para tal efecto atender lo previsto en el Manual.

Artículo 65. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios con valor menor a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, preferentemente se deberán formalizar a través de compras directas u órdenes de servicio en los términos que disponga el Manual.

Artículo 66. ...

- I. En las Bases de la Convocatoria y en el contrato, se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo; así mismo, se deberá establecer el plazo para la entrega de los bienes o servicios solicitados por cada orden de surtimiento, contado a partir de la recepción de la orden correspondiente, considerando las particularidades para la producción de los bienes o servicios de que se trate;

...

Artículo 67. ...

- III. La garantía de cumplimiento del contrato deberá constituirse por el porcentaje del monto máximo total del contrato que se determine, y deberá estar vigente hasta la total aceptación de la prestación del servicio o la entrega de los bienes, por el o los servidores públicos facultados para tal efecto en términos del contrato correspondiente. La cancelación o liberación de garantías se sujetará al procedimiento que para tal efecto emita la CGAJ en ejercicio de sus atribuciones;

...

Artículo 68. ...

...

El Manual fijará las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse a favor del Instituto. En los casos señalados en las fracciones II, IV, V, XI y XIV del artículo 56 y 59 de las Normas, el Titular del Área Contratante previa opinión del Titular del Área Requiriente, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo, lo anterior en términos del Manual.

...

Artículo 71. ...

- I. Aquellas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos, parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;
- II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica del OIC.

La autorización previa y específica para contratar con servidores públicos, o bien, con las sociedades de las que dichos servidores públicos formen parte, a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser solicitada por el licitante interesado ante el Titular del OIC, en un plazo de cuando menos ocho días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones; en el caso del procedimiento de adjudicación directa, el interesado deberá realizar la solicitud señalada, el día hábil siguiente a aquel en el que recibió la Solicitud de Cotización. El OIC resolverá lo procedente previo a la formalización del contrato, atendiendo a

las características del objeto del contrato que se pretenda adjudicar, así como su correlación con las circunstancias que lo vinculan con los servidores públicos, y podrá tomar en cuenta todos aquellos elementos o circunstancias que resulte procedente considerar. Toda solicitud extemporánea se tendrá por no formulada;

...

- IV.** Las que se encuentren inhabilitadas por resolución firme de autoridad competente en términos del Título Sexto de las Normas y del Título Sexto de las Normas en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en los términos del Título Quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Título Sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o de acuerdo a lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

...

- VII.** ...

...

Las proposiciones de las personas que se ubiquen en este supuesto, serán desechadas de la partida en la que se presentaron, debiendo comunicar lo anterior al OIC para efectos de determinar si se actualiza lo dispuesto por la fracción IV del artículo 87 de las Normas;

...

- XI.** Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y parientes civiles;

...

...

Cuando el Área Contratante tenga conocimiento que se actualiza lo dispuesto por la fracción IV del artículo 87 de las Normas deberá comunicarlo al OIC en el plazo señalado en el último párrafo del referido artículo.

Artículo 72. La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan los mismos; sin embargo, no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega del comprobante fiscal correspondiente, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios y aceptación de los mismos en los términos del contrato.

Para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se tendrá como recibido el comprobante fiscal correspondiente, a partir de que el proveedor lo entregue al Área Contratante junto con el bien o al momento de concluir la prestación total o parcial del servicio conforme a los términos del contrato celebrado y el Área Administrativa responsable del objeto, administración, cumplimiento y seguimiento del contrato o pedido designada para tal efecto lo acepte a satisfacción.

Dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior, el Área Contratante deberá requerir, en su caso, al proveedor la corrección de errores o deficiencias contenidos en el comprobante fiscal correspondiente; tramitar el pago de dicho documento y realizar el pago al proveedor.

En caso de que los comprobantes fiscales entregados por los proveedores para su pago presenten errores o deficiencias el Área Contratante dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al proveedor las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos de lo dispuesto por este artículo.

...

Artículo 73. El Instituto podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinticinco por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

...

...

...

...

Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, el Área Contratante podrá modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el quince por ciento del importe total del contrato respectivo.

...

Artículo 76. ...

Los montos a deducir se deberán aplicar en el comprobante fiscal correspondiente que el proveedor presente para su cobro, inmediatamente después de que el Área Requirente cuantifique la deducción correspondiente.

...

Artículo 77. Las Áreas Contratantes a solicitud del servidor público responsable del objeto, administración, cumplimiento y seguimiento del contrato o pedido, podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

...

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el Instituto y el proveedor por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión y las demás circunstancias del caso, así mismo, cuando resulten saldos a cargo del proveedor y éste efectuó la totalidad del pago en forma incondicional, el Área Contratante cancelará la fianza respectiva, en su defecto, la fianza continuará vigente para su efectividad de acuerdo a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el cobro del monto se hará con cargo a la misma.

...

Artículo 79. El Área Contratante podrá dar por terminados anticipadamente los contratos en el plazo que para tal efecto se señale en los mismos, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Instituto, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por el OIC.

En estos supuestos el Instituto reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Artículo 84. El OIC, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios se realicen conforme a lo establecido en las Normas y demás disposiciones aplicables, para lo cual podrá practicar las auditorías, revisiones, visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Áreas Contratantes, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos, a los proveedores que participen en ellas, la información, datos e informes relacionados con los actos de que se trate. Para estos efectos, en el contrato respectivo deberá indicarse que los licitantes ganadores deberán proporcionar la información que en su momento se requiera.

Las solicitudes de información y documentación que requiera el OIC a los servidores públicos y a los proveedores, deberán formularse mediante oficio, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco días naturales. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

Artículo 85. El OIC podrá verificar la calidad de los bienes muebles a través de la propia Área Contratante.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Áreas Requirentes deberán verificar la calidad de los bienes que hubieren adquirido o arrendado y, de ser necesario, de aquellos que utilizarán para la prestación de un servicio. En caso de que no cuenten con el personal especializado o los elementos necesarios para efectuar la verificación, deberán contratar a las personas físicas o morales acreditadas para llevarlo a cabo.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor y un representante de las Áreas Requiriente y Contratante, si hubieren intervenido. La falta de firma del proveedor no invalidará dicho dictamen.

Artículo 86. Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de estas Normas, serán sancionados por el OIC, con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha de la infracción.

...

Artículo 87. El OIC, además de la sanción que corresponda de las referidas en el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos o pedidos regulados por las Normas, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

...

- IV.** Las que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o pedido o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;

...

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el OIC la dé a conocer mediante su publicación en el DOF. La inhabilitación surtirá efectos a partir de la publicación en el DOF.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede, el sancionado no ha pagado la multa que le hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente. El licitante o proveedor sancionado por el OIC, acreditará que ha pagado la multa que se le impuso, presentando ante éste el documento comprobatorio del pago correspondiente, con la finalidad de que la inhabilitación quede sin efectos.

Cuando el OIC haya inhabilitado a un proveedor con posterioridad a la emisión de un fallo en el que se le adjudicó un contrato, el Instituto formalizará el contrato respectivo, debiendo abstenerse las Áreas Contratantes de solicitar cotizaciones y formalizar pedidos o contratos con la persona mientras subsista su inhabilitación.

Las Áreas Contratantes dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de las Normas, remitirán al OIC la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Artículo 88. El OIC tomará conocimiento de los actos o hechos presuntamente constitutivos de infracciones que cometan los licitantes o proveedores a través de los siguientes medios:

...

- II.** Denuncia por parte de la CGAJ o de las Áreas Contratantes, respecto de la falta de formalización de los contratos o pedidos y las rescisiones de los mismos en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se debió haber realizado la formalización correspondiente o de aquella en que haya concluido la substanciación del procedimiento de rescisión, de conformidad con el artículo 77 de las Normas;

...

- V.** Denuncia de particulares, en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad los actos o hechos presuntamente sancionables. La manifestación de actos o hechos falsos será sancionada en términos de la legislación aplicable.

Artículo 89. Una vez que el OIC tenga conocimiento de actos o hechos posiblemente constitutivos de infracción, realizará las investigaciones y actuaciones que correspondan a fin de sustentar la imputación, para lo cual podrá requerir a las Áreas Contratantes, a las autoridades que correspondan, a los particulares o, en su caso, solicitar a los licitantes o proveedores que aporten mayores elementos para su análisis.

Si desahogadas las investigaciones se concluye que existen elementos suficientes para sustentar la imputación al licitante o proveedor, se iniciará el procedimiento para imponer las sanciones previstas en este Título; de lo contrario, se acordará la improcedencia y el archivo del expediente.

...

Artículo 90. El OIC impondrá las sanciones considerando:

...

En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, el OIC observará lo dispuesto por el Título Cuarto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 91. El OIC aplicará las sanciones que procedan a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de las Normas, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El OIC, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar procedimientos previstos en la misma o de imponer la sanción que corresponda.

Artículo 94. La Autoridad Substanciadora y Resolutora del OIC conocerá de las inconformidades que se promuevan en contra de los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

Artículo 95. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas del OIC o a través del sistema CompraNet.

...

- II.** Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida el OIC conforme se establezca en las Bases de la Convocatoria. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones mediante su publicación en el espacio de avisos y notificaciones que habilite para tal efecto el OIC en sus oficinas;

...

...

...

...

La Autoridad Substanciadora y Resolutora del OIC prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos establecidos en las fracciones I, III, IV y V del presente artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

...

Artículo 98. ...

- I.** ...

e) Los demás acuerdos o resoluciones que lo ameriten, a juicio del OIC;

- II.** Por aviso, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, ubicado en las oficinas del OIC, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, y

...

Artículo 99. ...

...

Solicitada la suspensión correspondiente, el OIC deberá acordar lo siguiente:

...

...

...

Si dentro del plazo descrito en el párrafo anterior, el interesado no exhibe la garantía respectiva ante el OIC, éste acordará que ha fenecido el plazo para exhibirla y quedado sin efecto la suspensión decretada.

...

En caso de que el inconforme exhiba la garantía en el plazo a que se refiere el quinto párrafo de este artículo, el OIC dará vista al tercero o terceros interesados, a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a aquél en que se notifique dicho proveído, otorgue contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme, supuesto en el cual la suspensión decretada dejará de surtir efectos.

...

...

Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días, el OIC resolverá el incidente planteado, en el que se decretará la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate según se hubiere acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de los actos, o por la continuación de los mismos, según corresponda.

Si el OIC advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.

...

Artículo 100. El OIC examinará la inconformidad y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

IV. Las razones que estime pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión del acto impugnado, solicitada por el inconforme o decretada de oficio por el OIC.

...

Artículo 101. ...

Los argumentos que se hagan valer en la ampliación de la inconformidad, deberán sustentarse en hechos o actos conocidos con motivo del informe circunstanciado rendido por el Área Contratante; de lo contrario, dichos argumentos serán desestimados por el OIC.

...

El OIC en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá al Área Contratante para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente, y dará vista al o los terceros interesados para que en el mismo plazo manifiesten lo que a su interés convenga.

Artículo 102. ...

...

Cerrada la instrucción, el OIC dictará la resolución en un término de quince días hábiles.

Artículo 103. La resolución que emita la Autoridad Substanciadora y Resolutora del OIC contendrá:

...

Artículo 104. La resolución que emita el OIC podrá:

...

Artículo 105. ...

El inconforme y el o los terceros interesados, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado el Área Contratante a la resolución, o bien, que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento del OIC, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido el Área Contratante.

...

Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, el OIC dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará al Área Contratante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá al Área Contratante el acatamiento inmediato.

...

El desacato de las Áreas Contratantes a las resoluciones y acuerdos que emita el OIC en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

...

Artículo 106. A partir de la información que conozca el OIC derivada del ejercicio de sus facultades de verificación, podrá iniciar en cualquier tiempo intervenciones de oficio, a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 94 de las Normas.

El inicio del procedimiento de intervención de oficio será mediante el pliego de observaciones, en el que el Área de Auditoría Interna del OIC señalará con precisión las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención, el cual deberá remitirse a la Coordinación de Denuncias y Responsabilidades a efecto de que la Autoridad Substanciadora y Resolutora, de estimarlo procedente, podrá decretar la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, en términos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 99 de las Normas.

...

Artículo 107. En cualquier momento el Instituto o los proveedores podrán presentar ante el OIC solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de las obligaciones derivadas de fallos, contratos o pedidos.

Una vez recibida la solicitud respectiva, el OIC señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación a la que citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

...

La presentación de la solicitud de conciliación y su atención por el OIC no suspende los efectos del contrato o pedido o los actos derivados del mismo.

...

Artículo 108. ...

...

Si el escrito de solicitud de conciliación no reúne los requisitos indicados, el OIC deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del plazo que ésta establezca, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará la solicitud.

...

El OIC, en su caso, emitirá acuerdo por el que se admita a trámite la solicitud de conciliación y lo notificará a las partes, corriendo traslado a la que corresponda con copia de la solicitud de conciliación, solicitándole que dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, remita los argumentos con los que dé contestación a cada uno de los hechos y argumentos manifestados por el solicitante, anexando copia de la documentación relacionada con los mismos. Se notificará también la fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de conciliación.

Artículo 109. ...

A los servidores públicos facultados para representar al Instituto que, sin causa justificada, omitan dar contestación a la solicitud de conciliación o no asistan a las sesiones respectivas, se les prevendrá de la responsabilidad en que incurren, en términos del primer párrafo del artículo 91 de las Normas. El OIC deberá citar a una siguiente audiencia de conciliación.

Artículo 110. En la audiencia de conciliación, el OIC, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer el Instituto por conducto de las Áreas Requirente y Contratante, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de este Capítulo, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

Las audiencias de conciliación serán presididas por el servidor público del OIC que sea competente, de conformidad con las disposiciones aplicables, quien deberá iniciar las sesiones, exponer los puntos comunes y de controversia, proporcionar la normatividad que regule los términos y condiciones contractuales, proponer acuerdos de conciliación, suspender o dar por terminada una sesión, citar a sesiones posteriores, así como dictar todas las determinaciones que se requieran durante el desarrollo de las mismas.

El OIC podrá solicitar a las partes los documentos que considere convenientes para lograr la conciliación.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello el OIC señalará los días y horas en que tendrán verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión, salvo que las partes acuerden un plazo mayor, por causas debidamente justificadas.

En todos los casos se permitirá la presencia de un asesor por cada una de las partes. Tratándose de las Áreas Requiriente y Contratante, dicha asesoría podrá ser solicitada a la CGAJ.

...

...

...

Si las partes no llegan a un acuerdo respecto de la desavenencia, podrán designar a su costa, ante el propio OIC, a un tercero o perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos, a efecto de lograr que las partes concilien sus intereses.

Artículo 111. En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. El OIC dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual las Áreas Contratantes deberán remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la última sesión de conciliación.

...

En cualquier tiempo las partes podrán manifestar su deseo de no continuar con el procedimiento de conciliación, señalando las razones que tengan para ello; en consecuencia, el OIC procederá a asentarlo en el acta correspondiente, dando por concluido el procedimiento y dejando a salvo los derechos de las partes en términos del párrafo anterior.

...

Artículo 113. La única documentación que el OIC estará obligada a conservar, en términos del primer párrafo del artículo 83 de las Normas, serán las actas que se levanten con motivo de las audiencias, así como, en su caso, la de los convenios de conciliación.

Artículo 115. El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato, en el pedido o por convenio escrito posterior a su celebración a petición del Área Requiriente, en cuyo caso, corresponderá al Titular de la CGAJ determinar la conveniencia de incluir dicha cláusula o firmar el convenio correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los procedimientos y actos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

TERCERO.- El Comité deberá aprobar las modificaciones al Manual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, conforme a las modificaciones y adiciones a las Normas contenidas en este Acuerdo, en un plazo que no deberá exceder de 45 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

El presente Acuerdo se aprobó por unanimidad de los miembros presentes en términos del Acuerdo No. **6ª/X/2017**, aprobado en la Sexta Sesión 2017 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el día 29 de agosto de dos mil diecisiete.- Presidente, Julio Alfonso Santaella Castell.- Vicepresidentes: Enrique de Alba Guerra, Rolando Ocampo Alcántar y Mario Palma Rojo.

Aguascalientes, Ags., a 2 de octubre de 2017.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por el artículo 46, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 457041)